

de 720 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 3° 34' y 3° 50' Este y los paralelos 40° 2' y 40° 7' Norte; «Maria Angeles», número 2.142, de 881 cuadrículas, determinado por los meridianos 3° 19' y 3° 30' Este y los paralelos 39° 50' y 39° 59' Norte, y «Miguela», número 2.141, de 756 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 3° 1' y 3° 15' Este y los paralelos 39° 57' y 40° 03' Norte, todos de la provincia de Castellón de la Plana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78,2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 22 de junio de 1977.—El Director general, José Sierra López.

22665 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha de 22 de junio de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha sido otorgado el permiso de exploración nombrado «Panadés», número 3.898, de las provincias de Barcelona y Tarragona, con una extensión de 1.800 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 5° 20' y 5° 30' Este y los paralelos 41° 20' y 41° 30' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78,2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 30 de junio de 1977.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22666 ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estiche, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estiche, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estiche, provincia de Huesca, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Pomar a Santa Lecina: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de noviembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22667 ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Munguía-Plencia (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1033/1977, de 28 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Munguía-Plencia (Vizcaya).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Munguía-Plencia (Vizcaya), que se refiere a las obras de red de caminos rurales, saneamiento, electrificaciones rurales y abastecimiento de aguas de varios pueblos de la zona. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Munguía-Plencia (Vizcaya), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos rurales queden clasificadas como de interés general en el grupo a), por lo que serán de subvención total, y las obras de electrificaciones rurales, abastecimiento y saneamiento, como incluidas en el grupo d), obras complementarias, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100 de su importe y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable por los beneficiarios en diez años, con un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de marzo de 1978, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios se señala en el artículo 14 del Real Decreto 1033/1977, de 28 de marzo.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22668 ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torremocha de Jadraque (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Torremocha de Jadraque (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Torremocha de Jadraque (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.